

Santiago, 27 de enero 2022.-

**REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
SOBRE GOBIERNOS LOCALES.**

**DE:** CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE ESCAÑOS RESERVADOS.

**PARA:** MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCÓN CONSTITUCIONAL.

**I.- VISTOS**

1. El Párrafo 2º del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

3. El artículo 64 del Reglamento General de la Convención Constitucional hace mención expresa al Principio de Plurinacionalidad; exigiendo a la Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal "Contemplar las autonomías plurinacionales como un principio orientador de las propuestas que esta comisión debe efectuar, sobre la base del respeto de la diversidad política, jurídica, económica, cultural e histórica existente, para promover el pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en el territorio nacional".

4. Que a su vez, el mismo artículo 64 del Reglamento General de la Convención Constitucional contempla el Principio de Autonomías Territoriales, describiéndolo como un "Principio que debe orientar las propuestas de esta comisión, en relación con profundizar las autonomías territoriales políticas, económicas, administrativas, legislativas, fiscales y tributarias, además de propender a fortalecer la capacidad de los entes territoriales para gestionar sus intereses locales".

5. El artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo 6. El artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

## II.- FUNDAMENTOS

La figura de los Gobiernos locales en Chile se encuentra representada por las municipalidades, quienes según la actual legislación nacional<sup>1</sup>, tienen a su cargo la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley, agregando además que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su principal objetivo hoy en día es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural. En cuanto a la dirección y gestión de las municipalidades, su máxima autoridad es el alcalde, que tiene a su cargo la dirección, administración superior y supervigilancia de su funcionamiento. Un rol importante en la administración lo tiene el concejo municipal, el cual posee un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señale la ley. En el caso del alcalde, este es elegido por sufragio universal, en votación conjunta y cédula separada de la de los concejales, con un mandato de cuatro años con posibilidad de reelección. Por su parte, el concejo está integrado por un grupo de concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional. La duración es la misma que en el caso del alcalde, teniendo también la posibilidad de ser reelegidos.

Actualmente, las ciudades tienen que hacerse cargo de muchos de los desafíos globales de nuestro tiempo: desde la resiliencia climática a la desigualdad social; desde los impactos del comercio internacional en las economías locales, hasta la inclusión de los migrantes, lo que sin duda, requiere un cambio en la forma de hacer las cosas. Asimismo, los municipios y los gobiernos regionales son los responsables de proporcionar la gran mayoría de los servicios públicos relevantes. Por lo cual, los gobiernos locales y sus diversas asociaciones son actores clave en los procesos de implementación, seguimiento y examen de los desafíos que se planteen a nivel comunal. El liderazgo de los gobiernos locales constituye una de las fuerzas impulsoras más importantes para el logro de las Políticas Públicas Nacionales, por ser la entidad territorial de menor escala y de mayor cercanía con la ciudadanía.<sup>2</sup>

Así las cosas, los alcaldes y concejales revisten un rol clave en el liderazgo, gobierno y administración de las comunas. Por tal razón, y fundados principalmente en la crisis de legitimidad en la que ha atravesado nuestro país durante los últimos años, es que proponemos que sean reelegidos hasta por un periodo consecutivo.

Por otro lado, proponemos que el Concejo Municipal sea Plurinacional; lo anterior obedeciendo el mandato otorgado no sólo por el Reglamento General de la Convención, sino también por las Disposiciones Generales ya aprobadas sobre Forma de Estado. En este sentido, autores como Boaventura de Sousa Santos (2010), define a la plurinacionalidad como “el reconocimiento de un concepto distinto de nación, que implica no sólo pertenencia a un ámbito geográfico sino

---

<sup>1</sup> Este apartado se basa en lo establecido en el D.F.L 1-19.704 D.O. 03.05.2002 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de Chile.

<sup>2</sup> <https://foroalc2030.cepal.org/2021/es/actores/gobiernos-locales>.

además a una cultura determinada”. Bajo ese mismo punto de vista, Salvador Millaleo se refiere a la Plurinacionalidad como “la convivencia de distintas naciones bajo un mismo sistema constitucional y un mismo Estado, viviendo en condiciones de igualdad, afirmando que el Estado Plurinacional<sup>3</sup> reconoce la existencia de diferentes comunidades políticas nacionales dentro de un mismo Estado, organizándose institucionalmente para hacer posible la convivencia de esos pueblos dentro de los fines comunes del Estado, en un marco constitucional común y el respeto a las formas de gobierno de las diversas naciones internas de ese Estado.<sup>4</sup> De esta manera, proponemos garantizar que los Concejos Municipales sean plurinacionales, con representación de los diversos pueblos y naciones indígenas que cohabitan dentro de su territorio o comunal, al ser éste un órgano colegiado de elección popular.

Por último, proponemos que el Concejo Municipal sea paritario, esto es constituido por al menos un 50% de mujeres. Sostenemos que la paridad política es necesaria para crear un ambiente habilitador para la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones y asimismo, para crear una democracia basada en la igualdad sustantiva. La paridad, como medida legal en lo político electoral ha demostrado, asimismo, ser la política más efectiva para lograr la diversidad en el acceso al espacio público: en las democracias latinoamericanas que la han aplicado en procesos electorales, se ha logrado el mayor número de mujeres electas como parlamentarias en la historia de dichos países alcanzado rangos cercanos al 40%-50% en Bolivia, México, Costa Rica y Ecuador (CIM e IDEA Internacional, 2016). A su vez, Bolivia, Costa Rica y México son los países de la región con la proporción más equitativa de mujeres y hombres en sus parlamentos. Sin embargo, la gran deuda con la paridad se concentra a nivel de los gobiernos locales, en América Latina, según los datos del Observatorio de Igualdad de Género de CEPAL, únicamente Bolivia cuenta con una participación de más de un 50% de mujeres en gobiernos locales, seguido de Costa Rica y México, con un 45,5 y 45% respectivamente. Muy por debajo de estos países se encuentra Chile con tan sólo un 23,3%. Lo anterior ilustra la necesidad de garantizar la paridad de género en los diversos organismos colegiados de elección popular, lo cual permite: calidad y legitimidad democrática; igualdad real en el acceso al poder; igualdad real a través de nuevas leyes y políticas; aprovechar el capital humano, mejorar el desarrollo y posicionar nuevos liderazgos. La paridad es el emblema que refleja la estrategia y el valor de poner a las mujeres en el centro de las decisiones públicas de todo el país.

La paridad permite que más mujeres lleguen al poder y cuando eso sucede, tal como señalan diversos estudios como el del Banco Mundial (2014), se produce un impacto positivo en el tipo de políticas, temas y soluciones consideradas (incluyendo presupuestarias). La democracia paritaria plantea la incorporación plena e igualitaria de las mujeres en los aspectos económicos, sociales y políticos, aprovechando así un valioso capital humano; además, el que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de las

---

<sup>3</sup> Entrevista de CNN Chile a Salvador Millaleo producto del lanzamiento de su libro “Por una vía chilena a la plurinacionalidad. Intervenciones de una década”. 14 de Septiembre del 2021.

<sup>4</sup> 7MILLALEO, Salvador, “Por una vía chilena a la Plurinacionalidad”, Editorial Catalonia, pp 32, 2021

tradicionales. El redistribuir el poder de forma equilibrada entre hombres y mujeres como plantea la democracia paritaria (tanto en el mundo público como en la vida privada) ayuda a construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios. Además, las mujeres líderes refuerzan el concepto de la mujer ciudadana frente a la mujer víctima, vulnerable y económicamente dependiente. Dicho esto, la paridad también supone la liberación para los hombres de un tipo de masculinidad muchas veces anclada en relaciones de subordinación.

### III.- PROPUESTA DE NORMA

#### **Artículo XX: Del Alcalde o Alcaldesa**

*“El Alcalde o Alcaldesa constituye la máxima autoridad de gobierno y administración de la comuna autónoma. Ejerce la función ejecutiva mediante la dirección, administración y supervigilancia del territorio comunal, con el fin primordial de propender al desarrollo armónico e integral de la comuna y el buen vivir de todos sus habitantes, en conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la ley. El Alcalde o Alcaldesa será elegido por los ciudadanos de la comuna mediante sufragio universal, igualitario, libre, directo y secreto de acuerdo a la ley. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido hasta por un período consecutivo”.*

#### **Artículo XX: Del Concejo Municipal:**

*“El Concejo Municipal es un órgano colegiado, paritario y plurinacional, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado en forma equitativa por Concejales y Concejales, contemplando en su integración, escaños reservados para miembros de los pueblos y naciones indígenas en forma proporcional a su población existente dentro del territorio comunal. Dicho órgano ejercerá funciones normativas municipales, resolutivas y fiscalizadoras, bajo la guía de los principios y valores que inspiran y se instauran en esta Constitución y, en particular, de los de solidaridad, cooperación, interculturalidad, buen vivir, participación ciudadana, desarrollo y equidad.*

*Los Concejales y Concejales serán elegidos por los ciudadanos de la comuna mediante sufragio universal, igualitario, directo, libre y secreto. Para el caso de los escaños reservados de pueblos y naciones indígenas, éstos serán elegidos por votación directa y a través de los mecanismos pertinentes en consideración a sus usos y costumbres. Los Concejales y Concejales durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por un período consecutivo.*

*El Concejo Municipal será el principal órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de los pueblos y naciones indígenas que cohabitan dentro del territorio comunal, en virtud de su derecho a la participación y autodeterminación; velará por la correcta aplicación de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad dentro del quehacer municipal; dictará Ordenanzas Municipales, de conformidad a sus atribuciones normativas y cumplirá con las demás competencias y atribuciones dispuestas en la Constitución y la ley”.*

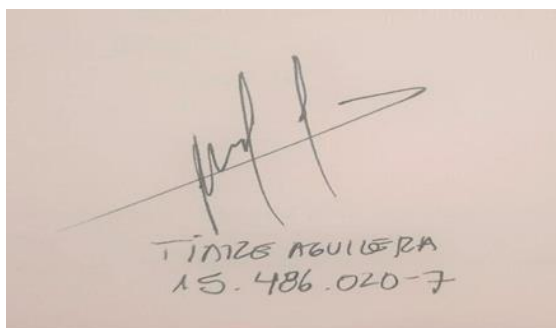
## Artículo XX: Autonomía Financiera de la Comuna Autónoma

*“Toda Comuna tendrá autonomía financiera para sus ingresos y gastos. Dispondrán las comunas de los medios determinados por la respectiva ley de presupuestos. Asimismo, cada Comuna Autónoma tendrá la facultad para establecer y recaudar sus propios impuestos, participando, igualmente, de los tributos del Estado Central como de los del respectivo Estado Regional, según lo consagra la Constitución y la ley”.*

### IV.- PATROCINIOS



**Adolfo Millabur Ñancuil**  
Rut: 10.845.322-2



TIARE AGUILERA  
15.486.020-7

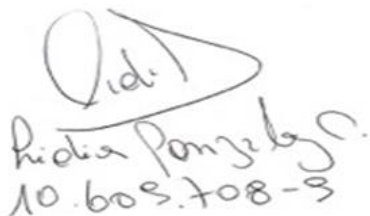
**Tiare Aguilera Hey**  
15.486.020-7



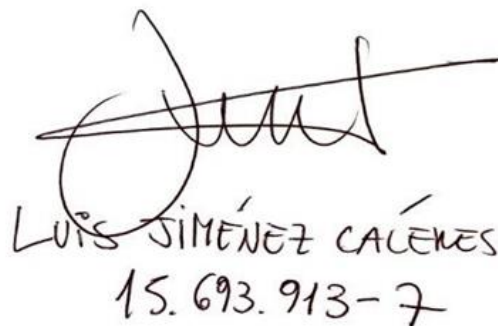
Rosa Elizabeth Catrileo Añez  
RUT: 14.222.289-2  
ABOGADA



Elisa Loncon Antileo  
RUN 9.209.969-5



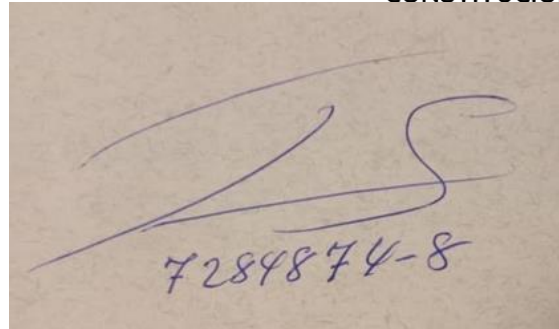
Lidia Ponzobón  
10.609.708-3



LUIS JIMÉNEZ CALÉN  
15.693.913-7



**FELIX GALLEGUILLOS AYMANI  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO**



**Fernando Tirado Soto  
Rut: 7. 284.874-8**

